

RESOLUCIÓN /2023, de , de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria de "Subvenciones para fomento de la contratación de personas con dificultades de inserción laboral para los años 2023 y 2024". Identificación BDNS: .

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-4242-2022-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Derechos Sociales Servicio de Fomento de Empleo y Servicios a Empresas Sección de Sección de Fomento del Empleo e Igualdad de Oportunidades Tfno.:848424407/49 Fax: 848424470 Dirección: Parque Tomás Caballero, 1-2ª, 31005-Pamplona Correo-Electrónico: fomentoempleo@cfnavarra.es

EXPEDIENTE	
Tipo de Expediente:	Subvenciones para fomento de la contratación de personas con dificultades de inserción laboral
Normas de aplicación:	

El fomento del empleo de personas con especiales dificultades de inserción laboral es una prioridad del Gobierno de Navarra. En el acuerdo de programa para una legislatura de convivencia, igualitaria, innovadora y progresista (2019-2023) se fija como objetivo intensificar la promoción de medidas específicas para lograr la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral para colectivos vulnerables. La crisis del coronavirus ha empeorado la situación laboral de las personas más vulnerables, incrementando sus dificultades para lograr su reincorporación al mercado de trabajo. El aumento del desempleo, las incertidumbres del mercado laboral, y la inestabilidad de las empresas, reducen las posibilidades de lograr un empleo para determinados colectivos. Por ello, promover oportunidades laborales para estas personas, financiando su contratación, es fundamental para lograr su reinserción laboral, especialmente en el contexto económico y social actual.

Así, con este programa se pretende incentivar la contratación indefinida de personas desempleadas de larga duración, personas perceptoras de Renta de Garantizada, personas mayores de 55 años y jóvenes inscritos en el sistema de garantía juvenil fomentando la generación de empleo por parte de empresas con centros de trabajo ubicados en la Comunidad Foral de Navarra y favoreciendo la inserción laboral de un colectivo con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como fomentar la contratación a través de contratos de formación en alternancia.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de se autorizó a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare la tramitación en régimen de evaluación individualizada de la convocatoria de subvenciones para el fomento de la contratación de personas con dificultades de inserción laboral.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el fomento de la contratación de personas con dificultades de inserción laboral.
2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el anexo de esta resolución.
3. Autorizar un gasto de 1.650.000 euros con cargo a la partida 950001 96100 4709 241118 Ayudas a la contratación de colectivos de difícil empleabilidad del presupuesto de gastos de 2023.
4. De igual modo, podrá autorizarse una cuantía adicional máxima por importe de 500.000 euros, cuya efectividad queda condicionada a su autorización como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias legalmente previstas. La autorización, en su caso, de este crédito adicional se realizará por el órgano competente y se publicará en los mismos términos que la convocatoria, no implicando la apertura de un nuevo plazo para presentar subvenciones, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.
5. Publicar esta resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que la misma se publique en dicho boletín.
6. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación. Las administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Pamplona, a .

LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR
LANSARE
Mirian Martón Pérez

ANEXO I

Bases reguladoras

1. Objeto y ámbito de actuación.

Las presentes bases tienen como objeto regular las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones a empresas para fomentar la contratación de personas, especialmente la de aquellas con dificultades de inserción laboral. El ámbito de actuación es la Comunidad Foral de Navarra.

2. Empresas, personas y entidades beneficiarias.

2.1. Podrán ser beneficiarias de la subvención las siguientes entidades:

- a) Empresas.
- b) Trabajadores/as autónomos/as.
- c) Entidades sin ánimo de lucro.

2.2. Las personas y entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener centro de trabajo radicado en Navarra.
- b) Estar legalmente constituidas conforme a su normativa reguladora y, por lo tanto, disponer de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y estar inscritas en el correspondiente registro público.
- c) No hallarse incursas en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2.3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir estos requisitos en la fecha presentación de la solicitud de la subvención y mantenerlos durante todo el periodo de vigencia del contrato subvencionado.

2.4. Estarán excluidas de esta convocatoria las siguientes entidades:

a) Administración General del Estado y los Organismos Públicos regulados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Administraciones Autonómicas, Entidades Locales y sus Organismos públicos.

c) Empresas Públicas y Fundaciones Públicas.

3. Actuaciones subvencionables.

3.1. Serán objeto de subvención los contratos que se desarrollen en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Foral de Navarra, y que se encuadren en alguno de los siguientes apartados:

A) Los contratos indefinidos y transformación de un contrato temporal o de duración determinada en indefinido. Los contratos se celebrarán al menos al 50% de jornada.

B) Los contratos de formación en alternancia. Estos contratos deberán fijar un tiempo de trabajo efectivo no inferior al 30% de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o en su defecto, de la jornada máxima legal.

3.2. La remuneración bruta anual mínima (incluidas pagas extraordinarias) deberá constar en el contrato, y no podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

3.3. El contrato deberá ajustarse a lo previsto por la legislación laboral.

3.4. En ningún caso se subvencionarán contrataciones indefinidas o transformación en indefinidas derivadas de la incoación de procedimientos sancionadores.

3.5. Quedan excluidos de esta convocatoria los contratos fijos discontinuos y los contratos indefinidos adscritos a obra.

4. Requisitos de las personas contratadas.

4.1. Las personas contratadas deberán estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, salvo en el caso de transformación de contrato temporal o de duración determinada en indefinido.

4.2. Las personas del apartado A) deberán pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

- Personas mayores de 55 años
- Jóvenes menores de 30 años inscritos en el registro juvenil
- Personas desempleadas de larga duración
- Personas perceptoras de renta Garantizada.

A los efectos de esta convocatoria, se considerarán personas en situación de desempleo de larga duración aquellas que hayan permanecido desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, al menos 360 días durante los 540 días anteriores a su fecha de contratación.

También podrán ser subvencionadas las contrataciones de mujeres cuyos contratos estén encuadrados en ocupaciones STEM, de acuerdo a los CNO relacionados en el anexo XXX.

5. Cuantía de la subvención.

5.1 Las cuantías a subvencionar serán las siguientes:

A) Contratos indefinidos o transformación en indefinido:

a) Por los contratos suscritos con personas mayores de 55 años o con jóvenes menores de 30 años inscritos en el Registro de garantía juvenil 5500 euros. Si la persona además es mujer, 6.000 euros

b) Por los contratos suscritos con personas desempleadas de larga duración o con personas perceptoras de renta garantizada, 7.000 euros. Si la persona además es mujer, 7.500 euros.

c) Por los contratos suscritos con mujeres en ocupaciones STEM, 8.500 euros.

Estas cuantías se refieren a contratos indefinidos a jornada completa. Si la jornada del contrato fuera menor, la cuantía será proporcional.

B) Contratos de formación en alternancia a jornada completa, 4.000 euros. Estos contratos deberán fijar un tiempo de trabajo efectivo no inferior al 30% de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o en su defecto, de la jornada máxima legal.

No se subvencionarán los contratos en formación en alternancia en los que la suma del tiempo de formación y del tiempo de trabajo en efectivo no alcance el 100% de la jornada laboral completa.

En este caso la cuantía fijada corresponde a contratos de al menos 1 año de duración. Si el contrato fuera de duración menor, se concederá la cuantía proporcional por meses enteros, entendiendo por meses enteros, los meses completos de fecha a fecha, cualquiera que sea el número de días de los meses enteros correspondientes. Es decir, los días que exceden de los meses completos no se subvencionan.

6. Documentación a presentar.

6.1. Las personas o entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de subvención, debidamente cumplimentada, según el modelo oficial que podrá obtenerse en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare o en el sitio web oficial del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).
- b) Contrato de trabajo suscrito entre la persona o entidad beneficiaria y la persona desempleada.
- c) Declaración responsable de la empresa sobre los requisitos de los artículos 13 y 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones (Anexo I).
- d) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado. La empresa solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva concesión de solicitudes, ayudas, ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto. Se indicará asimismo si ha recibido otras ayudas acogidas al régimen de mínimos del presente ejercicio fiscal y los dos anteriores (Anexo II).
- e) En el supuesto de no haber recibido con anterioridad subvenciones del Gobierno de Navarra, el impreso de solicitud de abono por transferencia.
- f) Declaración de obligaciones de transparencia (Anexo III).

Obligaciones de transparencia:

Las entidades privadas a que hace referencia el artículo 3 c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

g) Cualquier otra documentación que se solicite por el SNE-NL.

6.2. Si la solicitud estuviera incompleta, la unidad instructora requerirá a la persona o entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo de expediente, en los términos previstos en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

7. Plazo de presentación.

7.1. El plazo de presentación de la solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de inicio de la relación contractual, siempre y cuando se hubiera publicado la autorización del gasto correspondiente. En caso contrario será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación oficial de dicha autorización.

Sólo se subvencionarán los contratos cuya fecha de inicio sea posterior a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y hasta el 31 de octubre de 2024.

Las solicitudes referidas a contrataciones realizadas a partir del 1 de noviembre de 2023 se presentarán al año siguiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación oficial de la autorización de gasto.

7.2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

7.3. La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

8. Instrucción y tramitación.

8.1. La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá al Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

8.2. El órgano instructor, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes y en función de la disponibilidad presupuestaria, emitirá informe y formulará la correspondiente propuesta de resolución que elevará a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

8.3. Las solicitudes se instruirán por orden de presentación.

9. Resolución y abono de la subvención.

9.1. La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, a la vista del informe propuesta del Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas, dictará la Resolución de concesión o denegación, de la subvención solicitada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.

9.2. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado Resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o presunta de la solicitud podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o si la resolución no fuera expresa en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que transcurra el plazo máximo para resolver.

9.3. Una vez que el órgano instructor haya comprobado la realización de la actuación que fundamenta la solicitud, y que el empleador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se procederá a la concesión y abono de la subvención.

9.4. La resolución se notificará a la entidad solicitante haciendo constar los motivos de la concesión o denegación.

10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria será el régimen de evaluación individualizada y se ajustará a las previsiones de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y a lo establecido en estas bases reguladoras.

11. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

a) Suscribir un contrato laboral, según la normativa legalmente establecida, con la persona beneficiaria.

b) Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, en su caso, del pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, se informa a la entidad solicitante que la presentación de la solicitud conlleva la

autorización al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare para consultar los datos que resulten necesarios.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y los que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, resulten competentes, y prestar su colaboración en el desarrollo de los controles.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en esta convocatoria y en la legislación de aplicación.

e) Cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12. Seguimiento y control de las subvenciones.

Una vez finalizado el periodo de contratación por el que se ha concedido y abonado la subvención, el órgano gestor realizará las comprobaciones oportunas para asegurar que las condiciones de la concesión se han mantenido.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, a las previstas en la legislación de la Cámara de Comptos y a cualquier otra que legalmente sea procedente.

13. Compatibilidad de las ayudas.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria es compatible con otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad, que provengan de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales o de particulares. No obstante, el importe de los incentivos obtenidos en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

14. Incumplimientos, reintegro y régimen sancionador de las subvenciones.

14.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, con independencia de que sea admitida por la Administración, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

14.2. La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado

desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

14.3. En el supuesto que se produzca la finalización del contrato indefinido antes de un año desde su formalización, procederá el reintegro parcial en la cuantía que corresponda más los intereses de demora, de manera proporcional a los meses que falten para cumplir el año. Del mismo modo, en el supuesto de que se produzca la finalización del contrato de formación en alternancia de forma anticipada, procederá el reintegro parcial en la cuantía que corresponda más los intereses de demora, que será proporcional al tiempo que falte para cumplir los meses de contrato subvencionados.

Para el cálculo de la duración del contrato a efectos de solicitar el reintegro por los meses que falten para cumplir el año, se tendrán en cuenta los meses completos de fecha a fecha, cualquiera que sea el número de días de los meses correspondientes. Los días que excedan de los meses completos no computarán para el cálculo de la duración del contrato.

En el supuesto de cese por despido improcedente el beneficiario reintegrará la subvención concedida más los correspondientes intereses de demora.

14.4. Si se produjera una reducción del porcentaje de jornada en los contratos indefinidos antes de finalizar el periodo subvencionado, se procederá a recalcular el importe de la subvención y a exigir un reintegro parcial por la diferencia correspondiente más los intereses de demora, en función al porcentaje de reducción de la jornada y de manera proporcional al tiempo que falte para cumplir el año.

En los contratos de formación en alternancia, al subvencionarse sólo contratos a jornada completa, procederá el reintegro parcial en la cuantía que corresponda más los intereses de demora, que será proporcional al tiempo que falte para cumplir los meses de contrato subvencionados.

Para el cálculo de la duración del contrato a efectos de solicitar el reintegro por los meses que falten para cumplir el año, se tendrán en cuenta los meses completos de fecha a fecha, cualquiera que sea el número de días de los meses correspondientes. Los días que excedan de los meses completos no computarán para el cálculo de la duración del contrato.

14.5. Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador en materia de subvenciones establecido por los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

15. Notificación y publicidad de las subvenciones.

El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en el Portal de Empleo de Navarra, en las condiciones establecidas en el artículo 15.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán publicitar en todas las actuaciones de promoción y difusión de las mismas, que estas están subvencionadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare. Se indicará en el propio contrato el objeto de subvención.

16. Ayudas de minimis.

16.1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen el carácter de “ayudas de minimis” conforme a lo previsto en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no deberá exceder de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. La definición de “única empresa” será la establecida en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento.

16.2. A estos efectos, las empresas declararán las otras ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores (Anexo II).

17. Protección de datos.

El tratamiento de los datos de carácter personal que resulte necesario para dar cumplimiento a esta convocatoria quedará sometido a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y demás normativa de desarrollo, en lo que no se oponga a aquel.

18. Normativa aplicable.

Rellenar jurídicos

19. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra